

## DIARIO OFICIAL

Año XIV.

Bogotá, martes 2 de julio de 1878.

Número 4,220.

## CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.		Pág.
Lei 36, de 10 de junio de 1878, que da enanche a la comunicacion telegráfica.....	5915	
Senado de Plenipotenciarios—Actas de los días 21 i 22 de junio de 1878.....	5915	
Informe de una Comision.....	5916	
Cámara de Representantes—Actas de los días 13 i 14 de junio de 1878.....	5916	
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.		
Relaciones de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union.....	5918	
PODER JUDICIAL.		
Corte Suprema federal—Sentencia.....	5918	
Avisos.....	5918	

## Poder Legislativo.

## LEI 36 DE 1878

(10 DE JUNIO),

que da enanche a la comunicacion telegráfica.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo contratará la prolongacion de las líneas telegráficas desde la ciudad de Santa Rosa, en el Estado soberano de Boyacá, hasta la capital del Departamento del Norte de dicho Estado.

§. Igualmente contratará la construccion de las líneas telegráficas del Socorro a Charalá; de Piedecuesta a la Concepcion; del Puerto nacional a Magangué; de Bucaramanga a uno de los puertos de Marta i la "Colorado," pasando por Jiron i Lebrija; de la capital del Estado soberano de Boyacá a la ciudad de Guatapé, capital del Departamento de Oriente; de la capital del Estado soberano de Magdalena hasta la ciudad de Valle Dupar, pasando por la ciudad de Riohacha; i finalmente, la de Cartago a Manizales.

Art. 2.º Encárgase ademas al Poder Ejecutivo:

1.º La construccion de un telegrafo eléctrico que ponga en comunicacion la ciudad de Panamá con las cabeceras de los Departamentos de Cooled, Los Santos, Veraguas i Chiriquí, situados al Occidente del Estado de aquel nombre;

2.º La prolongacion de las líneas telegráficas del Norte, hasta poner la capital de la Republica en comunicacion con Barranquilla, Cartajena i Santamarta;

3.º La celebracion de un convenio con la Compañía del cable de las Antillas o cualquiera otra, con el objeto de tender un cable submarino entre Cartajena i Colon, i entre Buenaventura i Panamá.

Art. 3.º Si construido el telegrafo a que se refiere el inciso 1.º del artículo anterior, el Gobierno de Costa-Rica solicitare que se conecte con los suyos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para decretar la prolongacion de la línea hasta la frontera.

Art. 4.º Los gastos que exija el cumplimiento de esta lei, se considerarán incluidos en el Presupuesto de gastos de la vijencia económica de 1878 a 1879.

Dada en Bogotá, a cuatro de junio de mil ochocientos setenta i ocho.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes, BELISARIO ESPONDA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Enrique Gaona.

Bogotá, 11 de junio de 1878.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Guerra i Marina, EZEQUIEL HURTADO.

## SENAO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Seion del día 21 de junio de 1878.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO RODRÍGUEZ.

En Bogotá, el día 21 de junio de 1878, a las doce de la mañana i con el quorum reglamentario, se declaró abierta la seion de esta Cámara, a la cual dejaron de asistir, con escusa lejitima, los ciudadanos Mendoza i Peñís Solano.

Consideráronse estos asuntos:

I

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la seion anterior, firmándose la del 18 de los corrientes.

II

Díese cuenta:

De las notas en que comunica el señor Secretario de la honorable Cámara de Representantes que aquel Cuerpo ha convenido en prorrogar sus seiones hasta el 26 de los corrientes, i negado los proyectos siguientes: al de lei "a dicional i reformatoria del artículo 1,212 del Código fiscal," i del de lei "por la cual se hacen varias concesiones;" i Del órden del día de la fecha.

III

El ciudadano Colunje propuso lo siguiente:

"El Senado ruega a la honorable Cámara de Representantes no deje de considerar en sus presentes seiones estos proyectos: el de ei 'que determina el modo de pagar los créditos de extranjeros por suministros, empréstitos, espersiones o daños causados por la guerra de 1876 a 1877,' i del de lei adicional i reformatoria de la 60 de 1875, sobre Aduanas,' i el de lei 'que reforma i adición al Código civil de la Union."

El ciudadano Morales adició la proposicion anterior así:

".....el de lei 'adicional a la 16 de 1868, sobre el modo de aplicar i cumplir el artículo 9.º de la Constitucion."

Fué aprobada la anterior modificacion. Al adoptarse, el ciudadano Gómez la submodificó, i se aprobó i fué adoptada con la agregacion siguiente:

".....i el que fija el precio de la sal."

IV

A mocion del ciudadano Sánchez prescindió el Senado de la formalidad de pasar al estudio previo de comision las observaciones con que ha devuelto el Poder Ejecutivo el proyecto de lei "adicional a la 82 de 1876," i de acuerdo con la honorable Cámara de Representantes se declararon fundadas las objeciones en debate. El Presidente dispuso que se comunicara el resultado i devolviese el expediente.

V

Continuó el segundo debate del proyecto de lei de "Presupuestos nacionales para la vijencia de 1878 a 1879," i se consideraron i fueron aprobados sin variacion los créditos adicionales que, propuestos por el ciudadano Sánchez, quedaron pendientes en la seion última. El mismo ciudadano Senador presentó despues, i se aprobaron así mismo, estas otras partidas:

Departamento de Gastos de Hacienda—Capítulo 14—Restituciones.

Art. Para devolver a Santiago Araújo los intereses de demora causados durante la revolucion por un documento por derechos de importacion, vencido en la misma época, \$ 38.

Departamento de la Deuda nacional—Capítulo 5.º—Pensiones privilegiadas.

Art. Para pagar al soldado inválido Lázaro Julio las pensiones atrasadas que se le deben como comprendido en la disposicion

de la lei de 18 de mayo de 1850, segun su título de 16 de junio de 1856, \$ 560.

En seguida presentó el ciudadano Hernández los créditos que van a copiarse, que se aprobaron tambien:

Departamento de Gastos de Hacienda—Capítulo 14—Restituciones.

Art. Para devolver a los comerciantes de Cúcuta los intereses de demora causados durante la guerra i por los documentos que por derechos de importacion se vencieron en la misma época, \$ 1,000.

Departamento de Fomento—Capítulo único—Gastos varios.

Art. (nuevo). Para cubrir la garantia del 7 por 100 sobre el capital que se invierte en el presente año en la obra del ferrocarril de Cúcuta al Puerto de San Buenaventura, \$ 35,000.

Incontinenti propuso el ciudadano Sánchez, i fueron aprobados, los créditos adicionales siguientes:

Departamento de la Deuda nacional—Capítulo.....

Art. Para pagar al relijioso esclaustrado Teodoro Gómez las pensiones que se le adeudan conforme a la liquidacion practicada por la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional, \$ 1,425-30.

Departamento de Beneficencia i Reconpensas—Capítulo único.

Art. (nuevo) Para adornar los salones del Capitolio con los retratos de los Próceres de la Independencia i con los cuadros de las principales batallas libradas en aquella época, \$ 2,000.

Departamento de Gastos de Hacienda—Capítulo 15—Gastos varios.

Art. Para pagar al señor Domingo Ospina la suma que se le adeuda como comisionado para cobrar el derecho de degüello establecido en esta ciudad, por decreto del Poder Ejecutivo, durante la guerra de 1876 a 1877, \$ 132.

Acto continuo presentó el ciudadano Rodríguez, sustentó i fué aprobada, la partida adicional siguiente:

Departamento de Instruccion pública—Capítulo 1.º—Universidad nacional.

Art. 1.º §. 7.º Para sueldo del Oficial mayor de la Biblioteca nacional, \$ 240.

La misma suerte que los anteriores corrieron los créditos adicionales que siguen, propuestos por el ciudadano Araújo:

Departamento de Guerra—Capítulo 1.º—Secretaría de Guerra.

Art. 4.º §. 5.º Un Portero—escribiente para el servicio de la Secretaría, \$ 180.

Departamento de la Deuda nacional—Capítulo 1.º—Deuda nacional.

Art. (nuevo). Para pagar a los herederos de Dámaso Villareal los sueldos de Guarda-almacen i Fiel de balanza de la Aduana de Cartajena que dejaron de pagárselos en 1862 i 1863 por haberse extraviado en la Secretaría del Tesoro las órdenes de pago correspondientes, \$ 1,175-18.

A su vez el ciudadano Fernández presentó i fueron aprobadas las dos partidas que en seguida se copian:

Departamento de Fomento—Capítulo único—Gastos varios.

Art. Para auxiliar el establecimiento de escuelas de sombrerería o tenería en los municipios de Quindío, Toro, Tulú i Buga, en el Estado del Cauca, con \$ 1,000 a cada uno, \$ 4,000.

Art. Para auxiliar la mejora o construccion de una via que ponga en comunicacion la ciudad de Antioquia con un puerto fluvial en el rio Atrato, \$ 10,000.

Despues se cerró el segundo debate del proyecto, que pasó a tercero. El Presidente ordenó que las variaciones introducidas se pusiesen en limpio sin pérdida de tiempo.

VI

Dada cuenta del informe del ciudadano Morales como comision, empezó el Senado a considerar, como a continuacion se espresa, las modificaciones introducidas por la honorable Cámara de Representantes al proyecto de lei "sobre el rendimiento de algunas cuentas."

De acuerdo con el dictámen del informante, el Senado no accedió a las modificaciones

hechas a los artículos 1.º a 5.º i al título, aprobó i adoptó las de los artículos 6.º i 7.º

Se ordenó que se comunicara a la otra Cámara el resultado.

VII

En segundo i último debate se adoptó despues, por unanimidad de votos, la resolucion aprobada en primero en la seion del día 18 de los corrientes i copiada en el acta de esa fecha, relativa a la lei 5.º de 1877, del Estado soberano de Bolívar, sobre el Cementerio universal de la ciudad de Barranquilla.

VIII

A continuacion se abrió el primer debate de la resolucion que sigue, de la comision respectiva:

"El Senado de la Union declara nula, por contraria a la Constitucion nacional (incisos 5.º i 10.º, artículo 15 e inciso 5.º artículo 8.º), la lei 18 de 1876, del Estado de Santander, sancionada el 6 de octubre."

I el ciudadano Morales propuso:

"Suspéndase hasta las seiones del año próximo la discusion de este negocio."

Negó el Senado la proposicion que antecede, i luego el mismo ciudadano Senador propuso:

"Reconsideréese la proposicion que acaba de negarse."

Se acordó la reconsideracion i adoptó despues la suspension propuesta.

A las tres de la tarde se levantó la seion.

El Secretario, J. DEL C. RODRÍGUEZ.

El Secretario, Julio E. Pérez.

Seion del día 22 de junio de 1878.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO RODRÍGUEZ.

En Bogotá, el día 22 de junio de 1878, a las doce de la mañana i con el quorum establecido, se declaró abierta la seion de esta Cámara, a la cual dejó de concurrir, con escusa lejitima, el ciudadano Mendoza. Consideráronse los asuntos que siguen:

I

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la seion anterior, firmándose la del 19 de los corrientes.

II

• Díese cuenta del órden del día de ámbas Cámaras.

III

Leyóse la nota del señor Secretario de Hacienda en que da cuenta del nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo en el señor Francisco Núñez Uribe para Administrador-tesorero de la Aduana de Cúcuta, i el ciudadano Morales propuso:

"Apruébase el nombramiento hecho en el señor Francisco Núñez U. para Administrador-tesorero de la Aduana de Cúcuta."

En votacion secreta, siendo escrutadores los ciudadanos Uribe i Colunje, por 15 balotas blancas, aprobó el Senado la anterior proposicion, que el Presidente ordenó se comunicara al Poder Ejecutivo.

IV

El mismo ciudadano Morales propuso luego lo que va a copiarse:

"Concedése licencia al Senador que suscribe para separarse de las seiones desde el 26 de los corrientes, si llega el caso de que éstas se prorrogan despues de ese día."

Los ciudadanos Aldana i Rodríguez modificaron lo propuesto haciendo a ellos extensivo el permiso solicitado, i así se aprobó i adoptó.

V

El proyecto de lei de "Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1878 a 1879" se aprobó en tercer debate, manifestando así el Senado su voluntad de que pasase a ser acto legislativo de la Union; i autorizado que fué el pliego respectivo con las firmas del Presidente i Secretario, se remitió, con sus antecedentes, a la otra Cámara legislativa.